



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA

### DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

---

Dep. Legal: LO.493-1984  
ISSN: (En tramitación)

IV LEGISLATURA

Logroño, 17-XII-96  
Nº 54

---

SERIE A:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

#### SUMARIO

<b>ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO</b>	Págs.
Relativos al Proyecto de Ley Modificadora de la Legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en Materia de Tasas y Precios Públicos, Saneamiento y Depuración de Aguas.	792
<b>RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN</b>	
Designando al Presidente de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública para presentar ante el Pleno el Dictamen relativo al Proyecto de Ley Modificadora de la Legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en Materia de Tasas y Precios Públicos, Saneamiento y Depuración de Aguas.	795

### ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 71.1.a) del vigente Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja de las enmiendas y votos particulares que, según el artículo 87 del mismo texto normativo, pretenden defenderse en el Pleno, relativos al Proyecto de Ley Modificadora de la Legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en Materia de Tasas y Precios Públicos, Saneamiento y Depuración de Aguas.

LA PRESIDENTA: M<sup>a</sup> del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 16 de diciembre de 1996.

A la Presidenta de la Diputación General.

D. José Ignacio Pérez Sáenz, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Socialista reitera el mantenimiento para su defensa en Pleno de todas las enmiendas de este Grupo Parlamentario Socialista a la Ley de "Acompañamiento" a los Presupuestos Generales de la Comunidad para 1997 rechazadas en la Comisión Institucional de esta Diputación General.

Logroño, 12 de diciembre de 1996. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. José Ignacio Pérez Sáenz.

A la Presidenta de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja mantiene sus enmiendas parciales al Proyecto de Ley Modificadora de la Legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en Materia de Tasas y Precios Públicos, Saneamiento y Depuración de Aguas, independientemente del Dictamen emitido por la Ponencia en la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 87 del Reglamento de la Diputación General de La Rioja.

Logroño, 13 de diciembre de 1996. El Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja, D. Vicente Pascual Ocio.

A la Presidenta de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario del Partido Riojano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 87 del vigente Reglamento de la Cámara, mantiene, para su defensa en Pleno, todas las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Modificadora de la Legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en Materia de Tasas y Precios Públicos, Saneamiento y Depuración de Aguas que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido aprobadas, ni, por tanto, incorporadas al Dictamen.

Logroño, 13 de diciembre de 1996. El Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, D. Miguel M<sup>a</sup> González de Legarra.

### ENMIENDAS

#### Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

#### Artículo 3º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice, "Artículo 3º. Artículo 14. Cuantía del canon de saneamiento"; suprimir hasta el artículo 15.

Justificación: Mejora técnica.

#### Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Enmienda de: Adición.

Texto: "Disposición Transitoria. La Tarifa del canon de saneamiento para vertidos domésticos será fijada cada año en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Por los vertidos no domésticos se pagará un 25% más sobre la tarifa establecida para vertidos domésticos, aplicando en su caso, el índice por carga contaminante."

#### Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano

(GPR).

Al título de la Ley.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone que el título del Proyecto de Ley, después de: "... Saneamiento y Depuración de Aguas", continúe con el siguiente texto: "... y Reguladora de Aprovechamientos en Actuaciones Asistemáticas en Suelo Urbano."

Justificación: Correcta técnica legislativa y mayor claridad sobre el contenido real del Proyecto de Ley.

#### **Enmienda núm. 7**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al comienzo del párrafo cuarto, donde dice, "La ley..."; debe decir, "La Ley..."

Justificación: Mayor corrección.

#### **Enmienda núm. 8**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el párrafo cuarto, donde dice, "...adaptar la ley..."; debe decir, "... adaptar dicha Ley..."

Justificación: Mayor claridad y corrección.

#### **Enmienda núm. 9**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al final del párrafo cuarto, donde dice, "... ley de presupuestos,..."; debe decir, "... Ley de Presupuestos,..."

Justificación: Mayor corrección.

#### **Enmienda núm. 10**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al final del párrafo cinco, donde dice, "... los Entes Locales."; debe decir, "... las Entidades Locales."

Justificación: Mayor corrección y concordancia con la definición dada por la Ley de Régimen Local de La

Rioja.

#### **Enmienda núm. 11**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

**Artículo 1º.** "Artículo 1º bis."

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone que en todo el artículo, donde aparezcan cifras que establecen tarifas, a continuación se añada la abreviatura "Ptas." de forma que la redacción no ofrezca dudas y guarde relación con la actual redacción de la Ley que se pretende reformar.

Justificación: Lógica.

#### **Enmienda núm. 12**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

**Artículo 2º.** "Artículo 69. Tarifas. Punto 3."

Enmienda de: Modificación.

Texto: En su punto "3.", donde dice, "... Industrias."; debe decir, "... industrias."

Justificación: Mayor corrección.

#### **Enmienda núm. 13**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

**Artículo 3º.**

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra del artículo 3º.

Justificación: Imposibilidad de aplicación de la reforma por razones técnicas.

#### **Enmienda núm. 14**

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

**Artículo 3º.** Subsidiaria de la anterior. "Artículo 15. Forma de pago del canon de saneamiento. Punto 1."

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el texto que modifica el "Artículo 15", en su punto 1, donde dice, "... domicilio..."; debe decir, "... domicilios..."

Justificación: Mayor corrección.

#### **Enmienda núm. 15**

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

**Artículo 3º.**

Ley 7/1994, de 19 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Comunidad Autónoma de La

Rioja.

“Artículo 2. Competencias del Gobierno. Apartado 1.a)”

Enmienda de: Adición.

Texto: “El Plan director, previo informe del órgano competente en materia de Administración Local del Gobierno de La Rioja, se tramitará para su aprobación en la Diputación General.”

Justificación: Mayor transparencia y control.

#### **Enmienda núm. 16**

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

##### **Artículo 3º.**

Ley 7/1994, de 19 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

“Artículo 2. Competencias del Gobierno. Apartado 2”.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “El Gobierno de La Rioja, para alcanzar los objetivos previstos, podrá fomentar la constitución de Mancomunidades, Agrupaciones de Municipios o Consorcios.”; debe decir, “El Gobierno de La Rioja, para alcanzar los objetivos previstos, podrá fomentar la constitución de Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios.”

Justificación: El servicio debe ser 100% público.

#### **Enmienda núm. 17**

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

##### **Artículo 3º.**

Ley 7/1994, de 19 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

“Artículo 5. Gestión y funciones. Apartado 1.”

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “Las obras precisas para el saneamiento de vertidos, y la explotación del servicio, directamente ejecutadas por el Gobierno de La Rioja, podrán ser realizadas por una Empresa o Consorcio.”; debe decir, “Las obras precisas para el saneamiento de vertidos y la explotación del servicio, directamente ejecutadas por el Gobierno de La Rioja, deberán ser realizadas por una Empresa Pública.”

Justificación: El servicio debe ser 100% público.

#### **Enmienda núm. 18**

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

##### **Artículo 3º.**

Ley 7/1994, de 19 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

“Artículo 5. Gestión y funciones. Apartado 2.”

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “Las funciones propias de dicha Empresa o Consorcio serán.”; debe decir, “Las funciones propias de dicha Empresa Pública serán.”

Justificación: El servicio debe ser 100% público.

#### **Enmienda núm. 19**

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

##### **Artículo 3º.**

Ley 7/1994, de 19 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

“Artículo 13. Criterios del canon de saneamiento. Apartado 3”.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “Igualdad de trato de los usuarios según el nivel de contaminación que produzcan.

El canon de saneamiento se devengará en el momento de realizar el vertido de aguas residuales, se calculará en función del suministro y será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro de agua.”

Debe decir: “Igualdad de trato de los usuarios según el nivel de contaminación que produzcan.

El canon de saneamiento se devengará en el momento de realizar el vertido de aguas residuales, se calculará en función del consumo real y será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro real de agua.”

Justificación: Deben considerarse consumos reales.

#### **Enmienda núm. 20**

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

##### **Artículo 3º.**

Ley 7/1994, de 19 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

“Artículo 15. Forma de pago del canon de saneamiento. Apartado 1.”

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "El cobro del canon se efectuará por aquellos que suministren el agua a domicilio, empresas y particulares, quienes lo ingresarán en el plazo de treinta (30) días naturales, contados desde el momento del cobro, en favor de la Empresa o Consorcio que se constituya.

Aquellos sujetos pasivos que dispongan de abastecimientos propios ingresarán directamente el canon en la Empresa o Consorcio que se constituya."

Debe decir: "El cobro del canon se efectuará por aquellos que suministren el agua a domicilio, empresas y particulares, quienes lo ingresarán en el plazo de sesenta (60) días naturales contados desde el momento del cobro en favor de la Empresa Pública que se constituya.

Aquellos sujetos pasivos que dispongan de abastecimientos propios ingresarán directamente el canon en la empresa pública que se constituya."

Justificación: Capacidad de maniobra en las liquidaciones.

#### **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y AUTONÓMICO Y DE RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

La Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión de 12 de diciembre de 1996, acordó designar al Presidente de la misma, el Diputado señor Ceniceros González, para presentar ante el Pleno el Dictamen relativo al Proyecto de Ley Modificadora de la Legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en Materia de Tasas y Precios Públicos, Saneamiento y Depuración de Aguas.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M<sup>ª</sup> del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 13 de diciembre de 1996.





BOLETÍN OFICIAL DE LA  
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA  
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia .....

*Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.*

..... a ..... de ..... de 19 .....  
*Firmado.*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el periodo de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

**DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA**  
**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

Suscripción anual al <b>Boletín Oficial</b> :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al <b>Diario de Sesiones</b> :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 01.015.666.28, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

---

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.  
Imprime: Diputación General de La Rioja.